



ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE FIESTAS COSTUMBRISTAS DE LA COMUNA DE OSORNO.

Osorno, **21 ENE. 2026**
Ordenanza N° **00143**

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 4°, 5°, letras c), d), y e), 12, 36, 63, 65 letra i), 79 y demás pertinentes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; el Código Sanitario; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo; y demás normativa legal y reglamentaria vigente,

El Reglamento N° 398 sobre subrogación del Sr. Alcalde de fecha 11 de Diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la municipalidad la administración de los bienes nacionales de uso público situados en la comuna, así como el resguardo del orden público comunal, la seguridad de las personas y la convivencia vecinal.
2. Que las Fiestas Costumbristas constituyen actividades de carácter cultural y turístico, que contribuyen a la puesta en valor del patrimonio cultural inmaterial, la identidad local y la promoción del turismo comunal, en concordancia con las funciones municipales previstas en la Ley N° 18.695 y la Ley N° 20.423, sin sustituir las competencias de otros órganos de la Administración del Estado.
3. Que resulta necesario establecer una regulación general, objetiva y no discriminatoria para la realización de dichas actividades, resguardando condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, protección del entorno y orden comunal,
4. El Acuerdo N°29 del Concejo Municipal de Osorno de fecha 15 de Enero de 2026

La Ilustre Municipalidad de Osorno dicta la siguiente Ordenanza Municipal:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto y finalidad.

La presente ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencia municipal, las condiciones generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de las Fiestas Costumbristas que se desarrollen en el territorio de la comuna de Osorno, con la finalidad de contribuir a la **puesta en valor de la identidad cultural local, el patrimonio cultural inmaterial y la promoción del turismo comunal, resguardando el orden público comunal, la seguridad de las personas, la higiene, el medio ambiente y la convivencia vecinal.**

Artículo 2°.- Definición.

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por Fiesta Costumbrista toda actividad cultural, gastronómica, artística o tradicional, de carácter temporal, orientada a la difusión, preservación y promoción de las tradiciones, costumbres e identidad local, y que adicionalmente pueda constituir un atractivo turístico de ámbito comunal.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables a aquellas Fiestas Costumbristas de todo el territorio de la Comuna de Osorno.

7



TÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 4°.- Autorización municipal.

La realización de una Fiesta Costumbrista requerirá autorización previa y expresa de la Municipalidad de Osorno, otorgada mediante decreto alcaldicio, sin perjuicio del cumplimiento de las autorizaciones, permisos o pronunciamientos que deban otorgar otros órganos competentes conforme a la normativa vigente.

Artículo 5°.- Solicitud de autorización.

La solicitud de autorización deberá presentarse con una antelación mínima de **15 días hábiles** a la fecha de inicio del evento, indicando, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Individualización del organizador o responsable del evento.
- b) Descripción general de la actividad.
- c) Fecha, horario y lugar de realización.
- d) Estimación del número de asistentes.
- e) Declaración de compromiso de cumplimiento de la normativa vigente y de la presente ordenanza.

f) Indicar si considerará solicitud de autorización de expendio de bebidas alcohólicas.

Excepcionalmente, en casos fundados, se podrán autorizar solicitudes que no cumplan con el plazo antes referido.

Artículo 6°.- Responsabilidad del organizador.

El organizador será responsable del cumplimiento de esta ordenanza y de la normativa legal y reglamentaria aplicable, así como de los daños que se ocasionen a bienes públicos, municipales o de terceros con ocasión del evento.

Artículo 7°.- Actividades organizadas por la Municipalidad.

Todos los eventos costumbristas que deseen ser incluidos en la programación de las actividades de verano, invierno, primavera, otoño u otras iniciativas organizadas o patrocinadas por la Municipalidad de Osorno, deberán, solicitar la autorización de funcionamiento a esta Municipalidad.

TÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS FIESTAS COSTUMBRISTAS

Artículo 8°.- Horarios.

Las actividades deberán desarrollarse estrictamente dentro de los horarios autorizados en el decreto alcaldicio respectivo.

Artículo 9°.- Actividades permitidas.

Solo podrán realizarse actividades coherentes con el carácter cultural y costumbrista del evento, sin perjuicio de otras que puedan ser expresamente autorizadas, siempre que no contravengan la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, dichas actividades deberán **propender a destacar elementos representativos de la identidad cultural y territorial de la comuna de Osorno**, tales como tradiciones locales, expresiones folclóricas, gastronomía típica, artesanía y manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.



Artículo 10°.- Elaboración y expendio de alimentos.

La elaboración y venta de alimentos y bebidas deberá sujetarse estrictamente a la normativa sanitaria vigente y a la fiscalización del órgano competente.

Artículo 11°.- Bebidas alcohólicas.

El expendio y consumo de bebidas alcohólicas se regirá exclusivamente por lo dispuesto en la Ley N° 19.925, quedando la municipalidad limitada al ejercicio de las atribuciones que dicha ley le confiere, especialmente se deberá cumplir con los artículos 4, 8, 19, 39, 42 y 46 de la referida Ley.

En el caso que se permita el expendio de bebidas alcohólicas en el evento, deberá existir una nómina con cada uno de los vendedores de bebidas alcohólicas autorizados, lo que será debidamente incorporado al Decreto que autorice la referida actividad.

TÍTULO IV

ORDEN, HIGIENE, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL ENTORNO

Artículo 12°.- Medidas generales de seguridad.

El organizador deberá adoptar medidas razonables y proporcionales destinadas a resguardar la seguridad de los asistentes y el orden comunal, sin perjuicio de la intervención de los organismos competentes.

Artículo 13°.- Orden, aseo y residuos.

Será obligación del organizador mantener el orden y la limpieza del recinto durante y al término del evento, debiendo retirar todos los residuos generados.

Artículo 14°.- Protección de bienes y entorno.

Durante el desarrollo del evento deberá resguardarse el buen uso de los bienes municipales y de los bienes nacionales de uso público, siendo de cargo del organizador la reparación de los daños que se produzcan.

Artículo 15°.- Servicios Higiénicos.

Las fiestas costumbristas, que no cuenten con servicios higiénicos propios, cedidos o arrendados, podrán solicitar autorización para funcionar con uso de baños químicos, debidamente manipulados con una empresa certificada, para lo cual deberán contar con una carta de respaldo de la empresa que lo provee.

Las fiestas costumbristas que no cuenten, para la atención de sus clientes, con servicios higiénicos, ni agua potable propios, arrendados o cedidos, visados por la Autoridad Sanitaria, no podrán en ninguna circunstancia funcionar.

TÍTULO V

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 16°.- Fiscalización.

La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza corresponderá especialmente a la Dirección de Seguridad Pública, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros órganos del Estado.

7



Artículo 17°.- Infracciones.

Constituirá infracción a la presente ordenanza el incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 18°.- Sanciones.

Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 18.695, con multa de hasta **cinco unidades tributarias mensuales**, aplicada por el Juzgado de Policía Local competente.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19°.- Cobro de Derechos.

El cobro de Derechos Municipales serán de acuerdo a lo establecido en la respectiva Ordenanza de Derechos Municipales.

Artículo 20°.- Criterio interpretativo.

Las disposiciones de la presente ordenanza deberán interpretarse de forma armónica con los principios de promoción cultural, identidad territorial y desarrollo del turismo comunal, sin afectar las competencias de otros órganos del Estado ni los derechos constitucionalmente garantizados.

Artículo 21°.- Carácter supletorio.

La presente ordenanza se aplicará sin perjuicio de la normativa legal y reglamentaria vigente.

Artículo 22°.- Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, y sus eventuales modificaciones, deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal de Osorno.

Artículo 23°.- Vigencia.

Esta Ordenanza comenzará a regir a la fecha su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Osorno. www.imo.cl.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE LA PRESENTE ORDENANZA A TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES Y JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL.



YAMIL J. UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL

JBV/YUR/CGM/YPR

Distribución:

- Todas las Unidades Municipales
- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Asjur
- Control



CARLOS PEÑA RIOS
ALCALDE DE OSORNO (S)

